ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

RESOLUCION N°1 4 7 **1 SEP 2017**

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"

El ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Alcalde Mayor a través del Decreto de Nombramiento N° 253 del veintidós (22) de junio de 2016 y Acta de posesión N° 261 del veintiocho (28) de junio de 2016, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con los Decretos Distritales 101 del 11 de marzo de 2010 por el cual se delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de acuerdo a la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local; el Decreto 153 del 21 de abril del 2010, por medio del cual se aclara el Decreto 101 de 2010 y se fortalece institucionalmente a los Alcaldes,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño requiere tomar en arrendamiento un inmueble para garantizar la custodia de elementos decomisados en los operativos de recuperación de espacio público de la localidad, así como aquellos muebles reintegrados al almacén para su reparación, o que por su estado de inutilidad necesiten ser almacenados hasta que se decida su destino final por el comité de inventarios.

Que la Alcaldía Local de Antonio Nariño, en el inventario de bienes inmuebles de su propiedad, no cuenta con un espacio cuya área supere y/o contenga una capacidad de más de ciento treinta metros cuadrados (130 m2), que le permita acopiar el volumen de los diferentes bienes decomisados en el proceso de recuperación del espacio público, y muebles de la Entidad que necesite almacenar.

Que conforme a lo anterior, es necesario y conveniente suscribir contrato cuyo objeto sea el de arrendamiento de bien inmueble, y cuyas características ofrezcan buenas condiciones locativas, de espacio, de seguridad y de ubicación que permitan suplir las necesidades de la Administración, como que permitan seguir desarrollando las actividades propias de la Entidad.

Que con el fin de satisfacer la necesidad anteriormente señalada, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño suscribió el contrato de arrendamiento No. 077 de 2017 por un valor de CINCO MILLONES SETENTA SEIS MIL PESOS ($5.076.000) y un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES. Sin embargo y teniendo en cuenta que el mismo venció el pasado 10 de septiembre de 2017 y que la necesidad aún persiste para la Entidad, resulta necesario celebrar contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la Calle 16 Sur No. 15-29 de la localidad de Antonio Nariño, para uso exclusivo institucional de la Alcaldía Local de Antonio Nariño

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, concordante con el numeral 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el contrato de arrendamiento puede adelantarse mediante la modalidad de contratación directa, entre otras dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Ibídem

Que en concordancia con lo anterior, y con el fin de adelantar un análisis de mercado respecto de las condiciones técnicas requeridas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, la Entidad, el día 05 de septiembre de 2017, emitió invitaciones a diferentes propietarios de inmuebles, con el fin de que los mismos presentaran propuestas de arrendamiento respectivas, incluyendo al actual Arrendador, Señor Hugo Bustos Liévano.

Que una vez efectuadas y analizadas las ofertas presentadas por diferentes propietarios de inmuebles, se verificó que por cercanía y por el valor del canon mensual ofertado, la presentada por el señor HUGO BUSTOS LIEVANO, propietario de bodega ubicada en la Calle 16 Sur No. 15 – 29 de la localidad de Antonio Nariño, Matricula Inmobiliaria 50S-1032800 resulto ser la más conveniente para la Administración, además por contar con capacidad de más de 130m2 de área, y los servicios públicos esenciales de agua, luz y alcantarillado.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

RESOLUCION N° 1 4 7

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"

Que para los efectos del caso, para asumir esta obligación, el Fondo de Desarrollo Local cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 538 de fecha ocho (08) de septiembre de 2017, Imputación Presupuestal N° 3-1-2-02-01-00-0000-00 de gastos de funcionamiento *"Arrendamientos".*

Que en mérito de lo anterior, y conforme a lo establecido en la normatividad precitada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la contratación directa, Contrato de Arrendamiento del bien inmueble ubicado en la *Calle 16 Sur No. 15-29* de la ciudad de Bogotá D.C, y cuyo propietario es el señor HUGO BUSTOS LIEVANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.252.805 de Usme y cuyo valor asciende a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($ 4.653.000) M/CTE.** conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, concordante con el numeral 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Que para los efectos del cubrimiento de las erogaciones generadas con la suscripción del Contrato del Arrendamiento del Bien Inmueble ubicado en la *Calle 16 Sur No. 15-29* de la ciudad de Bogotá D.C, se cuenta con Presupuesto Oficial de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($ 4.653.000) M/CTE** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 538 de fecha ocho (8) de septiembre de 2017, Imputación Presupuestal N° 3-1-2-02-01-00-0000-00 de gastos de funcionamiento *"Arrendamientos".*

ARTICULO TERCERO: Los Estudios y documentos previos que soportan la presente contratación reposan en el archivo contractual de la entidad ubicado en la Calle 17 sur No. 18-49 la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de su consulta por parte de quien tenga interés.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y sin que sea procedente frente a ésta, la interposición de Recurso alguno conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá a los 1 1 SEP 2017

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO AUGUSTO SILGADO
Alcalde Local de Antonio Nariño

Proyectó: Laura Rodríguez- Abogada FDLAN
Revisó: Ricardo Molina- Abogada Especializado FDLAN